

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO CAYO.

COMPARECIENTES. -

Intervienen en la celebración del presente Convenio:

Por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA – Registro Único de Contribuyentes (RUC) 1360000630001 –, representado legalmente por la Alcaldesa Dra. Ángela Esperanza Plúa Santillán –, conforme a los correspondientes documentos habilitantes – que en copia certificada se adjuntan –; organismo estatal que en adelante podrá ser denominado como "GADMC-JIPIJAPA".

Por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO CAYO,—Registro Único de Contribuyentes (RUC) 13600043010001, debidamente representado por el Eco. Carlos Orlando González, en calidad de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Puerto Cayo, a quien, en lo posterior, para los efectos del presente acto, se lo podrá denominar simplemente como "GAD PARROQUIAL".

Las partes en forma libre y voluntaria aceptan participar de forma conjunta en actividades de cooperación, y por convenir a sus legítimos intereses institucionales, acuerdan suscribir este Instrumento de conformidad con las cláusulas detalladas a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

- 1.1.El GADMC-JIPIJAPA es una persona jurídica de derecho público; con autonomía política, administrativa, y financiera; con capacidad para efectuar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias, en la forma y condiciones que determina la Constitución de la República del Ecuador, y en relación con la demás Legislación Nacional vigente.
- 1.2. El GADMC-JIPIJAPA tiene como una de sus competencias la de planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y, formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación: nacional, regional, provincial, y parroquial.
- 1.3. El GAD PARROQUIAL tiene como misión Implementar acciones para el desarrollo del Gobierno Parroquial, dinamizar los proyectos de obras y servicios con calidad e igualdad de oportunidades, que aseguren el desarrollo social y la reactivación económica de la población en especial de quien más lo necesita, con la participación directa y efectiva de los diferentes actores sociales y dentro de un marco de transparencia, ética institucional y el uso óptimo del talento humano altamente comprometidos, capacitados y motivados.
- 1.4. De conformidad al documento del 20 de mayo del 2024, suscrito por los representantes del comité de Padres de familia de la Escuela de futbol "Entrenando Valores", en el que indican:



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PROCURADURÍA SÍNDICA

"con el objetivo de informar que actualmente la cancha ubicada en el coliseo central donde entrenan nuestros niños se encuentra en pésimo estado como se evidencia en las fotos adjuntas, es por ello que solicitamos se considere en la planificación del GAD Parroquial el cambio del césped sintetico, recordando que este proyecto beneficia a los niños y jóvenes de nuestra parroquia.(...)"

- 1.5. Con oficio Nº CAOG-GADPRPC-2024 del 27 de junio del 2024, suscrito por el Eco. Carlos Orlando González, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Puerto Cayo, se indica lo siguiente:
 - "(...) solicitar de manera respetuosa nos conceda AUTORIZACIÓN para realizar mejoras en la cancha como el cambio de césped y el cerramiento frontal de la cancha ya que los espacios públicos son una competencia de la institución que usted dirige, cabe recalcar que con fecha 20 de mayo del 2024 recibimos la solicitud de mantenimiento de la cancha con respaldo de firmas por parte de los padres de familia (...)"
- 1.6. A través del memorando MEMO GADMJ2024DOPMEM01087 del 03 de julio del 2024, suscrito por el Ing. Ivan Ganchozo Villavicencio en calidad de Director de Obras Públicas, en el que presenta el Informe de técnico de viabilidad el cual contiene la sumilla inserta de la Máxima Autoridad, para la elaboración de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el GADMC-JIPIJAPA y el GAD PARROQUIAL, en el que indica:

"Con base al antecedente expuesto y considerando la voluntad del Presidente de la Parroquia Puerto Cayo en intervenir este equipamento urbano, se puede desarrollar una gestión compartida sin necesidad de transferencia o delegación de la competencia, viabilizada por medio de un convenio, en amparo a lo dispuesto en el Art. 280 del código ibidem que indica textualmente: "Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. (...) En virtud de lo expuesto pongo en su conocimiento el presente informe técnico (...)"

- 1.7. En relación al MEMORANDO GADMJ2024DPOTMEM0015 del 08 de julio del 2024 suscrito por la Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial (E) Econ. Ingrid Saltos Rivas, que indica:
 - "(...) de la revisión del PDyOT vigente se determina que la propuesta se alinea al objetivo estratégico: "CONSTRUIR ESPACIOS DE ENCUENTRO COMÚN Y FORTALECER LA IDENTIDAD NACIONAL, LAS IDENTIDADES DIVERSAS, LA PLURINACIONALIDAD Y LA INTERCULTURALIDAD" contenido en el componente "Socio Cultural". Asimismo, esta propuesta guarda coherencia con en Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 204-2025, conforme al siguiente detalle: Objetivo 1. Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social. Política 1.6. Promover el buen uso del tiempo libre en la población ecuatoriana a través de la práctica de actividad física. Estrategia a. Promover el acceso a espacios públicos seguros e inclusivos para el disfrute del tiempo libre, el desarrollo personal, la cohesión social, y la salud mental y física."



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

1.8. Con oficio Nº 113-CAOG-GADPRPC-2024 del 08 de julio del 2024, suscrito por el Eco. Carlos Orlando Gonzales en calidad de Presidente del GAD Parroquial Puerto Cayo, se encuentra adjunta partida presupuestaria suscrita por la Ing. Mayra Regalado Vásquez en calidad de Secretaria- Tesorera del GAD Parroquial Puerto Cayo, que indica:

"Que SI existe disponibilidad presupuestaria en la partida 7.5.01.04 de In denominación De Urbanización y Embellecimiento por el valor de \$ 17,200.00 (Diez y siete mil Doscientos /100 centavos), para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO FRONTAL E INSTALACIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO EN LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN LA PARROQUIA PUERTO CAYO DEL CANTÓN JIPIJAPA PROVINCIA DE MANABÍ",

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	MONTO
75.01.04	De Urbanización y Embellecimiento	\$ 17,200.00

1.9. Mediante memorando GADMJ2024DOPMEM01116, del 08 de julio del 2024, suscrito por el Ing. Iván Ganchozo Villavicencio en calidad de Director de Obras Públicas, dirigido a la Abg. Iliana Jazmín Gutiérrez Toromoreno - Procuradora Síndica en el cual indica que se remite la documentación respectiva cumpliendo con los requisitos establecidos en la resolución GADMCJ-2024-ALC-RES-0074, para la revisión y elaboración del proyecto del convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTOS NORMATIVOS. -

2.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- "...Artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes..."
- "...Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."
- "... Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."
- "... Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional..."



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PROCURADURÍA SÍNDICA

"... Artículo 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:

"... Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;"

"... Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicosdestinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial."

"... Art. 59.- Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral..."

"... Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia..."

"...Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

(...)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;"

"...Art. 116.- Facultades.- Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente. La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios bajo el principio de unidad nacional. La planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno. La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente. El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico. La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector."

"...Art. 126.- Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio."

"...Art. 145.- Ejercicio de la competencia de infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural.- A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales."

"... Art. 280.- La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley."

2.3. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

- "... Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias..."
- "... Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales..."
- "... Art 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código..."

2.4. CÓDIGO CIVIL:

- "... Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas..."
- "... Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales..."
- "... Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella..."

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

3.1. El presente convenio tiene por objeto establecer los términos de coparticipación en el mantenimiento de la cancha central de la cabecera parroquial de Puerto Cayo (cambio de césped y cerramiento frontal de la cancha.)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

4.1. GADMC-JIPIJAPA:

- a) Supervisar el convenio a través del Director de Obras Públicas o quien haga sus veces.
- b) Designar un fiscalizador de obra de la institución quien asegurará la correcta ejecución de la obra, mediante el control de la calidad, el avance fisico y el avance financiero de la obra.
- Validar las especificaciones técnicas previo a la ejecución del proyecto de conformidad a la normativa legal vigente.

4.2. GAD-PARROQUIAL

- a) Efectuar los estudios referidos en el objeto del convenio los mismo que estarán a nivel de diseño definitivo en el marco de lo establecido en el Art. 23 de la LOSNCP.
- b) Realizar la contratación de la obra, incluyendo el financiamiento de la misma.
- c) Presentar para su validación las especificaciones técnicas previo a la ejecución del proyecto de conformidad a la normativa legal vigente.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL Y FORMA DE DESEMBOLSOS, CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE EXISTENCIA Y DISPONIBILIDAD DE FONDOS. -

5.1. Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Convenio, serán ejecutadas por el GAD-PARROQUIAL, con el financiamiento disponible de acuerdo al oficio Nº 113-CAOG-GADPRPC-2024 del 08 de julio del 2024, en el que se adjunta la certificación presupuestaria No. 75.01.04, con denominación Urbanización y Embellecimiento por el valor de \$17.200.00 para la ejecución de obras "CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO FRONTAL E INSTALACIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO EN LA CANCHA DE USO MULTIPLE EN LA PARROQUIA PUERTO CAYO DEL CANTÓN JIPIJAPA PROVINCIA DE MANABÍ."

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS.

6.1. No se constituirán garantías en relación al objeto y ejecución de este Convenio específico.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL E IMAGEN INSTITUCIONAL.

- 7.1. Cada parte interviniente respetará la propiedad intelectual y la imagen institucional que pertenezcan a su contraparte, por lo que deberá solicitar por escrito autorización expresa para cualquier utilización al respecto, y además comunicar cualquier cuestión inherente.
- 7.2. Los derechos de propiedad intelectual, derivados de los documentos e información que resulten de la ejecución del presente Convenio, estarán sujetos a: lo previsto en el Código



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; su Reglamento General; y cualquier otra Legislación Nacional aplicable.

- 7.3. Las partes se comprometen a vigilar y respetar, los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto del presente Convenio, para lo que declaran que todo: insumo, material, o cualquier otro producto que se genere por la ejecución de este Instrumento Público; serán propiedad exclusiva de la parte que lo haya generado. En el caso de que los productos e información hayan sido generados en conjunto, los derechos de propiedad intelectual corresponderán a ambas instituciones, siendo de uso y desarrollo privativo de las
- 7.4. Los productos generados por el presente Convenio podrán ser: publicados, implementados, utilizados, o transferidos con la autorización expresa de las partes; bajo la forma y los parámetros establecidos, para el tratamiento de los mismos en este Convenio, reconociendo los derechos de autor o autores. La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente su entrega.
- 7.5. La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica, que no esté involucrada directamente en este Convenio, y que no canalice la misma para los fines establecidos en el presente Instrumento Público.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. -

8.1. El plazo estipulado es de 1 año, contado a partir de la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO ESPECIFICO. -

- El presente Convenio Específico terminará por las siguientes causas:
 - a) Por cumplimiento del plazo convenido, sin perjuicio del cierre efectuada la liquidación y evaluación interinstitucional.
 - b) Por cumplimiento del objeto de este Convenio Específico.
 - c) Por mutuo acuerdo de las partes siempre que: no se afecte derechos a terceros; y, se demuestre la imposibilidad de continuar con la ejecución del convenio por motivos técnicos, económicos, legales, sociales, o físicos; para lo cual, el administrador del convenio elaborará un informe técnico con los documentos de soporte, y solicitara a la máxima autoridad o su delegado la autorización para la terminación. Posteriormente, suscribirá el Acta de Finiquito y registrará en el sistema de seguimiento de convenio para el cierre.
 - d) Por razones de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito, debidamente justificadas por la parte que lo alegare, y previa notificación dentro del término de dos (2) días desde el acaecimiento del hecho relevante. En estos casos, se suscribirá la respectiva Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, en la que se determinarán los motivos que configuran la causal correspondiente. Se considerarán causas de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil ecuatoriano.
 - Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad de este Convenio Específico.
 - Terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PROCURADURÍA SÍNDICA

documentación correspondiente en el informe técnico; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio. Cuando la terminación unilateral sea motivada por el GADMC-JIPIJAPA, el administrador de convenio deberá remitir el informe técnico a la máxima autoridad o su delegado para su aprobación; una vez notificada la terminación unilateral, y de no haber contestación por la contraparte dentro del término de 10 días, se realizará el informe de liquidación técnica y económica, y la Procuraduría Síndica elaborará la correspondiente resolución de terminación.

- g) Por mal uso de la información entregada o recibida, por parte de uno de los Administradores del Convenio.
- h) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
- i) Por necesidad institucional comprobada.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL. –

- 10.1. Los terceros serán responsables jurídicamente por cualquier daño que ocasionaren a las instituciones públicas intervinientes en el desarrollo y ejecución del presente Convenio Específico, sin que el perjuicio derivado pueda ser imputado a la contraparte suscriptora, siendo que las acciones pertinentes deberán ser incoadas por los afectados.
- 10.2. Siendo cada organismo gubernamental compareciente, independiente con respecto al otro, y siendo que gozan de autonomía; las disposiciones normativas establecidas en el Código del Trabajo (CT) y en la Ley de Seguridad Social (LSS), los obligan jurídicamente con sus trabajadores y servidores, y les otorgan la calidad de patrono; sin que esto origine para la contraparte responsabilidad alguna derivada de tales obligaciones, ni relación o vínculo jurídico con el personal que labore en la ejecución de las actividades u obras inherentes al objeto de este Convenio Específico, ni con el personal de cualquier posible subcontratista.
- 10.3. La relación entre las partes se limita única y exclusivamente, a la cooperación interinstitucional para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo que los intervinientes no contraen ningún vínculo: laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las entidades comparecientes requiera o contrate, para la ejecución de este Instrumento Público.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE RESTITUCIÓN DE FONDOS. –

11.1. No se constituirán restitución de fondos en relación al objeto y ejecución de este Convenio específico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN, LIQUIDACIÓN, CIERRE, MECANISMO DE COORDINACIÓN Y MONITOREO, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

- **12.1.** La coordinación, supervisión, y administración de este Convenio Específico será responsabilidad de:
 - 12.1.1. El GADMC-JIPIJAPA designa como responsable de la correcta ejecución, seguimiento, coordinación y supervisión de este convenio al Director de Obras



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PROCURADURÍA SÍNDICA

Públicas o quien haga sus veces, quien deberá de mantener informado de todo a la Máxima Autoridad.

- 12.1.2. El GAD-PARROQUIAL designa como responsable de la correcta ejecución, seguimiento, coordinación y supervisión de este convenio a la Sra. Edmerita Moran Merchán, como responsable de la correcta ejecución, seguimiento, coordinación y supervisión de este convenio, quien deberá de mantener informado de todo a los representantes del GAD- PARROQUIAL.
- 12.2. Los Administradores se encargarán de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas y de los compromisos adquiridos mediante el presente Instrumento, para lo que coordinarán acciones que incluirán la participación de los respectivos equipos de trabajo institucional.
- 12.3. Las partes podrán cambiar a sus Administradores del Convenio, siendo que el respectivo acto deberá ser notificado a la contraparte en el término de tres (3) días, sin que esto implique que sea indispensable la modificación del texto del presente Instrumento Público.
- 12.4. Los Administradores del Convenio, presentarán a las Máximas Autoridades, un Informe Técnico semestral respecto a la ejecución de este Instrumento Público. Concluido el plazo de vigencia o, en caso de la terminación anticipada y unilateral del Convenio, por cualquiera de las causales establecidas en este documento; en un término no mayor a veinte (20) días, los Administradores del Convenio presentarán a las Máximas Autoridades, un Informe Técnico final sobre la ejecución de este Instrumento.
- 12.5. Los administradores deberán cumplir lo estipulado en la Resolución Nº GADMCJ-2024-ALC-RES-0074 del 11 de junio del 2024, que resuelve expedir, EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN QUE CELEBRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA y de manera explícita lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución indicada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

- 13.1. Si se suscitaren divergencias o controversias derivadas de la ejecución del presente Convenio Específico, que no se lograre solucionar mediante un acuerdo directo entre las partes en el plazo de hasta treinta (30) días contados a partir de la notificación respectiva, los intervinientes podrán convenir en utilizar la mediación –como Procedimiento alternativo de Solución de Conflictos– en el 'Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado (PGE) con sede en la ciudad de San Gregorio de Portoviejo; para lo que se supeditan en relación a: lo consagrado en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado (LOPGE), lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y lo normado en el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- 13.2. Si se llegare a suscribir un Acta de Acuerdo Total, ésta tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, y su ejecución será del mismo modo y con el mismo procedimiento que las sentencias de última instancia; siguiendo la vía de apremio, de conformidad a lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, y demás Legislación aplicable.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PROCURADURÍA SÍNDICA

- 13.3. De no resolverse la/s controversia/s con el Procedimiento de Mediación, las partes las ventilarán ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario, aplicándose en lo que sea pertinente, el procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).
- 13.4. Por la naturaleza de este Convenio Específico, cuya ejecución consiste esencialmente en la cooperación interinstitucional, se deja constancia explícita de que no existe relación laboral de ningún tipo entre las partes comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

- 14.1 Se incorporan como documentos habilitantes, formando parte integrante de este Convenio Específico. lo siguientes:
 - a) Nombramiento de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa.
 - b) Nombramiento del Representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Cayo
 - c) Copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de las autoridades subscritoras.
 - d) Informe técnico de factibilidad y autorizaciones.
 - e) Partida Presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN. -

- 15.1. Es obligación jurídica de las partes, mantener en idónea custodia y en debida reserva, todos los documentos -técnicos, jurídicos, o de cualquier otra índole- e información que generen u obtengan – las partes en relación con este Convenio Específico.
- 15.2. La documentación e información relativa, no podrá ser utilizada para ningún otro fin que aquel que es inherente al presente Convenio Específico, y se requerirá de acuerdo previo entre las partes para usarla -en relación a otros fines- antes de: la finalización, la publicación de los resultados, la evaluación interinstitucional a la que se refieren las 'Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera, y las recomendaciones finales.
- 15.3. Toda publicación o comunicación, relacionada con el desarrollo y resultados concernientes a los objetivos, de este Convenio Específico; deberá acordarse previamente entre las partes, mediante Instrumento Público para el efecto, y siempre que obedezca a los legítimos fines institucionales.
- 15.4. Las partes se comprometen a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere dentro del presente Convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública (LOTAIP), su Reglamento y otra Normativa Jurídica aplicable, establezcan la posibilidad de su divulgación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES. -



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

- 16.1. Cualquier cambio que afecte al objeto de este Convenio Específico, se efectuará por mutuo acuerdo, debiendo las partes suscribir para ello el correspondiente Convenio Modificatorio.
- 16.2. Para la modificación del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, deberá una de las partes intervinientes, interponer una petición por escrito; las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente Addendum –Adenda– o Convenio Modificatorio de Cooperación Interinstitucional, en concordancia con lo estipulado en el artículo 11 de la Resolución Nº GADMCJ-2024-ALC-RES-0074, que resuelve expedir: EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN QUE CELEBRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.
- **16.3.** Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.
- 16.4. Previa la aceptación de la modificación o ampliación solicitada, las partes someterán el pedido debidamente sustentado al análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para determinar la pertinencia de los ajustes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES JURÍDICAS. -

17.1. Las partes intervinientes declaran expresamente no encontrarse inmersas en ninguna de las prohibiciones normativas contempladas en el Ordenamiento Jurídico nacional ni en las establecidas en Instrumentos internacionales, en lo relativo a la celebración de convenios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO. -

- 18.1. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como datos de contacto, los siguientes:
 - **18.1.1. GADMC-JIPIJAPA:** En la ciudad de Jipijapa, en el cantón Jipijapa de la provincia de Manabí, República del Ecuador; edificio de la Institución, ubicado en la calle Sucre y Montalvo (esquina).

Teléfonos: (05) 2601326

Correos electrónicos: asesoriajuridicajipijapa@hotmail.com

18.1.2. GAD- PARROQUIAL: Av. Simón Bolívar y 28 de mayo de la Parroquia Rural de Puerto Cayo del cantón Jipijapa de la Provincia de Manabí.

Teléfonos: 0982452564

Correo electrónico:

juntap ptocayo@yahoo.es; secretaria@gadpuertocayo.gob.ec

18.2. En caso de cambio de dirección es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito en un máximo de quince (15) días, a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para los efectos pertinentes.



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PROCURADURÍA SÍNDICA

18.3. Las comunicaciones en relación a la ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional deberán ser interpuestas por escrito y en idioma español, a los correos electrónicos institucionales que se han consignado en la presente cláusula; bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida, en las direcciones oficiales de la otra parte compareciente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN. –

- Libre y voluntariamente, y previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Normativa Jurídica que rige la materia, las partes declaran expresamente su aceptación en relación a todo lo convenido en el presente Instrumento Público.
- 19.2. Los intervinientes se someten a las estipulaciones del presente Convenio Específico, y para constancia explícita, suscriben dos (3) ejemplares originales de idéntico tenor y valor jurídico.

En la ciudad de Jipijapa, a los 12 días del mes de julio del año 2024.

Dra. Ángela Esperanza Plúa Santillán

ALCALDESA DEL CANTÓN JIPIJAPA

Eco. Carlos Orlando González

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL